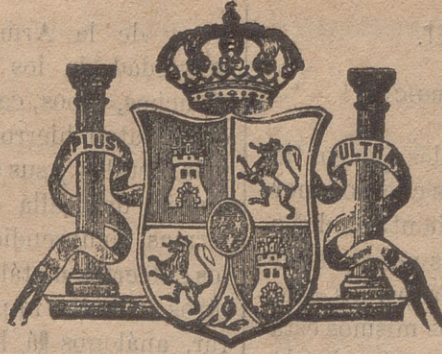


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso (q. D. g.), S. M. la REINA Doña María Cristina y sus Altezas Reales la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO GENERAL

para la
EXPOSICION NACIONAL
de minería, artes metalúrgicas,
cerámica, cristalería
y aguas minerales.

(Conclusion.)

los expositores. Los pulsómetros deberán presentarse con sus respectivas calderas de vapor. Los conductos de agua y vapor, tanto de entrada como de salida, las poleas y correas que hayan de colocarse en el árbol general de trasmision, y el establecimiento de calderas y chimeneas en las instalaciones especiales, serán de cuenta de los expositores, que quedan sujetos á las disposiciones que para su construcción dicte en cada caso el Presidente de la Comision de gobierno interior.

Se concederán subvenciones proporcionadas al precio establecido para el vapor, á los expositores que cedan

de sus calderas el todo ó parte del vapor que produzcan en la cantidad que requiera la Exposicion para cubrir las necesidades de otros expositores. Análogas subvenciones, y en las mismas condiciones, se acordarán á los que cedan el todo ó parte de la fuerza de sus máquinas para los usos de la Exposicion.

Art. 15. La Comision de gobierno interior se reserva el derecho de desechar ó hacer modificar, á expensas del expositor, toda decoracion que no fuese compatible con el ornato general.

Art. 16. La misma Comision tomará las medidas necesarias para preservar los productos expuestos de toda avería, y para que se ejerza una vigilancia activa en su conservacion; pero en ningun caso será responsable de los incendios, accidentes, deterioro, sustracciones ó daños que esos objetos pudieran sufrir, cualquiera que fuese la causa ó su importancia.

Art. 17. A los tres meses de terminada la Exposicion, el exponente deberá retirar los productos en los plazos fijados por la Comision: de lo contrario, esos productos serán depositados en almacen, á sus expensas.

Art. 18. Los expositores podrán designar un vigilante particular que cuide de su instalacion, y lo mismo á éste que al expositor se le proveerá de un billete personal intrasmisible, que le será recogido en el caso de probarse que se ha servido de él otra persona: este billete llevará la firma del interesado.

Art. 19. Lo mismo los expositores que sus dependientes, entrarán siempre por la puerta que se les designe, y tendrán el deber de identificar su persona cuantas veces se lo exija el encargado de aquella.

Art. 20. Los precios de entrada á la Exposicion serán los siguientes: los dias festivos, 50 céntimos de pesetas; un dia á la semana, 2 peseta, y los restantes, una peseta.

Art. 21. El Jurado, presidido por

el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se compondrá de doce miembros, de los cuales, cuatro serán designados por el Gobierno, cuatro nombrados por las Comisiones de la Exposicion, y los cuatro restantes, elegidos por los expositores. El Jurado podrá dividirse en las secciones que juzgue convenientes.

Los expositores no podrán formar parte del Jurado.

Art. 22. El Jurado tendrá siempre el derecho de excluir del concurso á todo expositor que hubiere procurado sorprender su buena fé.

Art. 23. El Jurado apreciará la parte que puedan tener los operarios en los progresos comprobados. Estos operarios serán comprendidos en la distribucion de las recompensas.

Art. 24. Las recompensas consistirán en diploma de honor, medallas de oro, plata ó cobre, y en menciones honoríficas.

Art. 25. La sesion de distribucion de las recompensas tendrá lugar dentro del periodo en que la Exposicion se celebra.

Se dará el brillo posible á esta solemnidad, y la mayor publicidad al programa de las recompensas.

Art. 26. Todos los productos que sean enviados por las Juntas receptoras figurarán en un solo grupo por cada provincia, debiendo remitir numerados sus objetos, y un indice ó factura, cuya memoracion coincidirá con la que traigan aquellos.

El mismo procedimiento deberán seguir los particulares ó sociedades que envíen sus productos directamente á las oficinas de la Exposicion.

Sin embargo, los productos pertenecientes á una provincia ó á un solo expositor, aunque formando todos un grupo, se expondrán en Secciones separadas, si fueren de naturaleza diversa, con arreglo á la siguiente clasificacion: Minería, Metalurgia, Cerámica, Cristalería, Aguas minerales, Bibliografía y Arqueología.

Art. 27. Serán admisibles en la

Exposicion los productos siguientes:

GRUPO PRIMERO.

MINERÍA.

En este grupo se comprenderán:

Todos los minerales que en estado natural tienen aplicacion á las artes y á la industria, como las piedras de construccion, los que se emplean en la escultura y decoracion, en la cerámica, en los tintes y pinturas, y los que en agricultura se aprovechan con el nombre de abonos minerales naturales, es decir, las fosforitas, el aguan, mineralizado ó fósil; margas, calizas, yesos, etc., con los que se destinan á artefactos refractarios al calor como la magnesita, el amianto, kaolin y otros.

Las piedras que sufren una descomposicion antes de aplicarlas á las artes y á la industria, y entre las que se cuentan las calizas, piedra de yeso, alunitas, etc., y las que sirven para la fabricacion del vidrio y de los productos químicos, como el cuarzo, la creta, ciertas piritas y algunos óxidos de hierro, el azufre, manganeso y otros, deben ocupar un lugar preferente en la Exposicion.

En seccion separada se agruparán los minerales que generalmente forman el objeto especial de la minería, como son los metalíferos, desde los que producen el sodio y el hierro, hasta el platino y el oro, las sales en estado sólido y en disolucion, las aguas minerales, los combustibles fósiles, las piedras preciosas, las plantas de cuyas cenizas se extraen cuerpos tan importantes como la barrilla, el yodo y el bromo, y todos aquellos minerales que se explotan, como los metalíferos, por hallarse en análoga posicion geológica y que se utilizan, ya para fundentes, como el espato fluor, ya en la pintura, como los ocre y la barrilla ó ya para adulterar productos de valor y gran consumo, con el fin de abaratar su precio, como la esteatita ó jaboncillo, etc.

Es interesantísimo, además, que figuren en la Exposición minerales de todas especies, por raros que sean y aunque parezcan de escaso valor por sus aplicaciones; primero, porque el estudio de estos minerales es importante para la ciencia y la cultura de la Nación, y segundo, porque el ingenio humano, incitado por las necesidades de la sociedad, cada día más apremiantes, convierte con frecuencia minerales y rocas de escaso interés al parecer, en materias primeras de lucrativas industrias. El sodio, el aluminio, el níquel, el maganeso, el vanadio, el fósforo y algunos otros cuerpos simples se encuentran en minerales que en el espacio de cuarenta años han pasado de la categoría de rarezas científicas al rango de los minerales más productivos, y otro tanto puede ocurrir, en igual ó menor período de tiempo, con alguno de los que hoy se consideran como curiosidades puramente científicas.

Con separación, también, se expondrán las rocas y los fósiles de las formaciones geológicas que aparecen en la superficie del suelo español. El estudio de estos productos naturales, con las cartas y secciones geológicas á la vista, suministrará nociones y datos del mayor interés para la ciencia, la agricultura y las demás industrias.

En la Exposición deben aparecer las máquinas, los artefactos y las herramientas destinadas á la perforación, al desagüe, á la extracción, transportes de materiales y obreros, alumbrado y ventilación de las minas, los materiales empleados en la fortificación de las labores, con modelos de excavaciones, portadas, arcos, revestimientos, etc.; los trajes usados por los mineros, los aparatos de salvamento contra la asfisia y las inundaciones, los destinados á la molienda, lavados y separación de los minerales, con los instrumentos que usan los ingenieros para el levantamiento de planos, nivelaciones y dirección de los trabajos subterráneos.

Los documentos de la Sección de Minería son: las cartas y secciones geológicas; descripción de terrenos y de sus fósiles, impresas y manuscritas.

Los planos y secciones de las minas, diseños de las máquinas, aparatos y herramientas, con noticias de la historia, desarrollo y producción de sus labores, descripción de los criaderos, estudios referentes á los yacimientos y composición de los minerales, y la mayor cantidad posible de datos estadísticos de los años que haya durado la explotación.

Por fin, se recomienda la remisión, puesto que ocuparían lugar preferente, de los aparatos y herramientas de la antigüedad que suelen hallarse en España, con cierta frecuencia, en las provincias de Mediodía y Levante. Con tan preciosos objetos podrá formarse una Sección arqueológica que cierre el cuadro de la minería y contribuya poderosamente á aumentar el brillo y el interés de la Exposición.

GRUPO II.

ARTES METALÚRGICAS.

Las menas ó minerales que contienen los metales y otros cuerpos inorgánicos que la industria utiliza directamente, tales como los minerales de hierro crudos y calcinados, las calaminas y blendas, en los mismos estados, las galenas y carbonatos de plomo, las piritas de cobre, los óxidos y carbonatos del mismo metal, crudos también y calcinados; los minerales argentíferos, los de oro, antimonio, azufre, etc., son los productos más interesantes que deben figurar en esta parte de la Exposición. Se presentarán en el estado en que se reciben de las minas, por clases, con etiquetas en que conste su procedencia y su riqueza media.

Los régulos y metales en los diferentes estados de fabricación, por ejemplo, de lingotes, hierro dulce, esponja, acero... refiriéndose al hierro de cobre negro y refinado á varios puntos, el cinc crudo y afinado, etc., etc, los productos metalúrgicos que se denominan matas ó crudos; las escorias, hollines, sublimaciones, lejías ó disoluciones, sales cristalizadas ó amorfas, y en una palabra, todos los productos intermedios en que se van trasformando las menas durante su beneficio, deben ocupar también un lugar preferente en la Exposición. Es del mayor interés que los fabricantes expositores remitan con estas menas y productos los fundentes y reactivos que usen en sus operaciones; entre los primeros, las castinas, arcillas, óxidos de hierro, sílice, fluorina, etc.; entre los segundos, el hierro para precipitar, el cinc para disolver plata y otros metales, el sulfato de plomo, etcétera.

Por separado presentarán los expositores dibujos de los hornos y chimeneas calderas, pilones de disolución y demás aparatos que utilicen en sus operaciones, muestras de los materiales refractarios que usen en su construcción y diseños de las máquinas soplantes, trituradoras, montacargas, estufas y hornos para calentar gases, trenes de laminar; bancos de estirar tubos y alambres, martillos, tijeras y de cuantas máquinas y aparatos se emplean en metalurgia, en la quincallería, en el ramo de platería y en todas las fabricaciones concernientes al trabajo de los metales.

Tendrán naturalmente cabida en esta Sección los metales elaborados con las máquinas nombradas, y se considerarán como productos metalúrgicos los artículos de hierro colado y dulce que se emplean en las construcciones y en la decoración de edificios, como columnas, cresterías, arcos, impostas, ménsulas, repisas, cierres, vigas, clavazon y los llamados herrajes; las armas, cartuchos, proyectiles y pertrechos de guerra y de marina, esencialmente metálicos, que se fabrican en los establecimientos confiados á los cuerpos de Artille-

ría y de la Armada, ó que sean propiedad de los particulares; las planchas, tubos, cabilla y alambre de cobre, latón, hierro, plomo, zinc y demás metales y sus aleaciones; la casquería, quincalla de todas clases y formas, comprendiendo en este grupo los cubiertos metálicos, los botones y otros artículos imposibles de enumerar, análogos á los nombrados, y esencialmente metálicos, como los de hoja de lata, zinc, hierro colado, plata y oro, los caracteres de imprenta, perdigones, etc.

Deben figurar, además, en la Exposición las herramientas metalúrgicas, los pirómetros, balanzas de precisión y los aparatos para ensayos docimásticos.

Y por último, los tratados de Metalurgia, las memorias de scriptivas de procedimientos metalúrgicos, manuscritas, é impresas; los proyectos de hornos, aparatos y máquinas referentes al beneficio de los minerales y al trabajo de los metales, que se expondrán con la separación debida, contribuirán al esplendor de las secciones científicas de la Exposición y á la mayor instrucción de los interesados en los progresos de la industria metalúrgica.

GRUPO III.

CERÁMICA.

Porcelana sin barnizar, porcelanas duras, tiernas ó blandas.

Lozas finas con barniz de color, etc.; lozas sin barniz.

Tierras cogidas, Lavas esmaltadas.

Objetos de asperón cerámico.

Pavimentos de mosaico, baldosa, baldosin, ladrillo, piedra artificial, etc.

Teja de diferentes formas.

Pizarras, argamasas, cales, yesos, cementos, etc.

Ladrillos refractarios, crisoles, hornos para fundición y copelación.

Productos de alfarería en general.

GRUPO IV

CRISTALERÍA.

Frasquería de cristal, cristales tallados, cristales dobles, cristales montados ó armados, cristales grabados, esmerilados ó esmaltados.

Vidrios para vidrieras y lunas de espejo.

Vidrios labrados, esmaltados, cuarteados, afiligranados, etc.

Vidrios y cristales de óptica.

Objetos de adorno fabricados con vidrio.

Vidrieras pintadas.

Tejas de vidrio y cristal.

Tubería de cristal.

GRUPO V

MAQUINARIA.

En este grupo, anexo á la Exposición, se admitirán las máquinas, aparatos, útiles y herramientas, así de procedencia española como extranjera, que sean aplicables á los ramos de

industria contenidos en los cuatro grupos anteriores.

Madrid 15 de Agosto de 1882.—
Aprobado.—El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

GOBIERNO CIVIL.

Sección de Fomento.

PESAS Y MEDIDAS.

Circular.

Para que tenga efecto lo dispuesto en los artículos 16 y 47 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, este Gobierno ha resuelto lo siguiente:

Publicar la relación que al pie de esta circular se inserta, referente á las industrias, profesiones y oficios que están sometidos á los preceptos del citado Reglamento.

Remitir á los Sres. alcaldes de la provincia las listas individuales que, según está prevenido, se han formado por el fiel-contraste y se han confrontado con los datos de las matrículas de subsidio industrial, por las dependencias correspondientes á la Delegación de Hacienda.

Y, finalmente, encargar á dichos Sres. alcaldes el exacto cumplimiento de las prevenciones que se dictan á continuación, para el mejor desempeño de este servicio.

1.ª Tan luego como llegue á sus manos la comunicación con la lista que por este Gobierno se les remite, me acusarán el recibo.

2.ª Acto seguido determinarán que la expresada lista quede, bajo la custodia y responsabilidad de la secretaría del ayuntamiento, á disposición del público.

3.ª Determinarán asimismo que inmediatamente se haga saber, por bando ó por medios de publicidad acostumbrados, que dicha lista puede ser examinada en la dependencia referida por todas las personas á quienes interese, las cuales podrán dirigir sobre el particular á este Gobierno las reclamaciones que les ocurra, entregándolas á la autoridad local, dentro del plazo de veinte días, á contar de aquel en que se haya hecho en el pueblo la antedicha publicación.

4.ª En cuanto expire ese plazo, si no se hubiesen presen-

tado reclamaciones y á juicio de la Alcaldía no hubiere lugar de hacer ninguna modificación en la lista de que se trata, me la devolverán inmediatamente, acompañada de una copia autorizada, extendida en la misma forma que el original, y de las diligencias en que se haga constar lo actuado en cumplimiento de las anteriores prevenciones.

5.º En el caso de haber reclamaciones ó cuando en vista de ellas ó de los antecedentes del archivo municipal deba, á juicio de la Alcaldía, modificarse el documento de que se trata, este se devolverá acompañándolo: 1.º de una lista rectificada y autorizada, extendida en la forma del modelo, habiendo hecho las inclusiones y exclusiones que se crean procedentes: 2.º de las reclamaciones presentadas, informadas según corresponda; y 3.º de las diligencias de que se ha hecho mención.

6.º Lo determinado en el último párrafo deberá practicarse á la mayor brevedad y en todo caso dentro del término de ocho días, después de transcurrido el plazo de los veinte días anteriormente expresado.

Logroño 14 de Octubre de 1882.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Relacion, citada en la circular precedente, de las industrias, profesiones y oficios que, según resulta de las matrículas del subsidio industrial, están sujetos al uso obligatorio de las pesas y medidas del sistema métrico-decimal, á la comprobación periódica de las mismas y á las demás prescripciones del Reglamento de 27 de Mayo de 1868.

Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó solamente al por mayor y también al por menor en establecimiento ó puesto fijo ó ambulante de aceite y jabón; bacalao, especies, frutos coloniales, etc.; sal comun ó purificada; vinos, aguardientes y licores; drogas, hierro, acero y objetos de ferretería; tejidos ó hilados, alfombras, fieltros, etcétera; curtidos; harinas; pescados frescos ó salados; aceites minerales; plomos, cobres y otros metales; garbanzos, judías, arroz ú otras legumbres ó semillas;

carnes; leches, natas y mantecas; paja cortada; cal ó yeso; tocino, jamón y embutidos; lana en rama ó hilada, y demás artículos que se expenden por peso y medida.

Cosecheros de vino, aceite ú otros productos, que establezcan expendedorías de estos artículos.

Tiendas de fiambre; obras de ferretería; clavazón, etc.; comestibles; tocino, jamón y embutidos; aceite y vinagre; aceites minerales; vinos y aguardientes; pastas para sopa; frutas frescas ó secas; hortalizas; esferas, y de todo lo que se mida ó pese.

Confiterías y reposterías.

Mercaderes de drogas, sedas, etc.

Loujas de ultramarinos.

Hornos y despachos de pan, bollos, bizcochos, etc.

Tablajeros

Comerciantes en productos del país ó en géneros coloniales ó extranjeros que se cambian al peso ó á la medida.

Almacenistas ó tratantes en combustibles minerales; carbon vegetal; leña; maderas; lanas ó sedas; pieles; abonos; cor-

tezas y materias curtientes; trapos, etc.

Agrimensores, ingenieros, farmacéuticos, y cuantos en el ejercicio público de su profesión hayan de poseer y usar instrumentos de medir ó pesar de los comprendidos en el Reglamento del ramo.

Fabricantes é industriales que para la recepción de las primeras materias ó entrega de los productos elaborados, tengan en sus almacenes ó despachos dichos aparatos de pesar ó medir.

Empresas de transportes de análogas condiciones.

Logroño 14 de Octubre de 1882.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Este Gobierno, en providencia dictada con fecha 16 del actual, se ha servido declarar necesaria la ocupación de las fincas rústicas que en jurisdicción de Grávalos han de expropiarse con motivo de las obras del trozo tercero de la carretera de Arnedo á las ventas de Cervera, sección de Arnedo á Cervera.

Lo que pongo en conocimiento del público en cumplimiento

de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley sobre expropiación forzosa.

Logroño 18 de Octubre de 1882.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

SECCION DE ANUNCIOS.

GRAMÁTICA FRANCESA

TEÓRICO-PRÁCTICA

para uso de los españoles

por

D. CLEMENTE CORNELLAS.

Catedrático que fué de francés en el Instituto de Barcelona, de francés é inglés en el de San Isidro de Madrid, autor de la Gramática inglesa teórico-práctica y de «El Antigalicismo», licenciado en derecho civil, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, etc., etc.

obra declarada de texto en primer lugar en todas las listas oficiales.

EDICION XIV,

aumentada con el programa de la asignatura y reformada por el autor

Y POR SU HIJO

D. ENRIQUE CORNELLAS,

licenciado en filosofía y letras.

Se vende en la librería de

ORTONEDA

á 6 pesetas en rústica y 7 en pasta.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 18 de Octubre de 1882.

	Barómetro en milímetros	Psimómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	730,584	83	7,50	N. E. Calma.	Mínima á la sombra, 2'3 Termómetro seco, 9'9 Idem húmedo, 8'4 Mínima por irradiación, 2'0.	2,6	>	14	Nuboso.
tard.	728,405	55	7,58	N. E. Calma.	Máxima al sol, 36'2 Termómetro seco, 16'1 Idem húmedo, 11'3 Máxima á la sombra, 18'2 Kilómetros 81'250				Cubierto.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Setiembre, por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
1959	Nicanor Alvarez.	Calahorra.	Clero.	Heredad.	17	18	Setiembre.	1882	12	50
1960	Pedro Breton.	id.							35	37
1962	Faustino Garcia.	Villamediana.							24	12
1963	Francisco Muro.	Arnedo.							87	50
1964	Abdon Muro.	id.							29	37
1965	Benito Ruiz.	id.							125	,
1966	Francisco Barragan.	id.							75	74
1967	Luis Majuelo.	id.			20				81	87
1968	id.	id.							85	,
1971	Manuel Cordon.	id.							56	25
1972	José Maria Romeo.	Clavijo.			22				9	63
1973	Pascual Orte.	Ribafrecha.							7	88
1974	Gaspar Gomez.	Calahorra.			24				12	75
1975	id.	id.							13	38
1976	id.	id.							16	75
1977	Eulogio Lorente.	id.							25	,
1978	Benito Martinez.	id.							60	50
1979	Demetrio Saenz.	id.							176	13
1980	Fermin Marin.	id.							112	63
1981	Feliciano Resa.	id.							206	63
1982	Juan Cristobal.	id.							100	13
1983	Escolastico Lopez.	id.							65	63
1984	Toribio Lopez.	id.							75	50
1985	Pedro Garrido.	id.							46	50
1986	id.	id.							16	38
1987	Juan A. Diez.	id.			25				75	,
1988	id.	id.							37	50
1989	Felipe Gil.	Arnedo.							100	,
1990	id.	id.							11	88
1991	Faustino Morga.	Huércanos.							47	50
1992	id.	id.							33	75
1993	Juan T. Ibañez.	Tricio.							37	75
1994	Francisco Izquierdo.	id.							25	13
1995	id.	id.							37	50
1996	Gabriel Izurubieta.	id.							16	13
1997	id.	id.							2	13
1998	id.	Huércanos.			17	25			10	,
1999	id.	id.							11	38
2000	Tomás Magaña.	id.							21	75
2001	Leon Gonzalez.	id.							9	,
2002	Fermin Noces.	id.				26			7	50
2003	id.	id.							3	13
2004	Fermin Delgado.	Villamediana.							6	38
2005	Juan Gutierrez.	Clavijo.							6	25
2006	Andrés Saenz.	Calahorra.							19	37
2007	id.	id.							100	,
2008	Manuel Ocon.	id.				27			32	50
2009	Santiago Fernandez.	id.							65	63
2010	Ángel Reytua.	Arnedo.							182	50
2011	Faustino Majuelo.	id.							25	63
2012	id.	id.							45	,
5859	Vicente Garibay.	Santo Domingo.			16	2			18	75
5860	id.	id.							23	,
5861	id.	id.							41	25
5865	Lino Moreno.	Arnedillo.				3			6	62
5866	id.	id.							5	13
5867	José Blanco.	Logroño.							442	50
5868	Félix Robledo.	Ezcaray.				4			37	62
5869	Saturnino Garcia.	id.							117	15
5870	Hilario Ranedo.	Herramelluri.				5			30	,
5871	Tomás Lazcano.	Santo Domingo.							22	,
5872	Leandro Torralba.	Logroño.				6			23	88
5873	Simon Garcia.	Ezcaray.							2	25
5874	Matias Corral.	Valgañon.				7			8	88
5875	id.	id.							1	50
5876	id.	id.							20	75
5877	id.	id.							8	87
5878	Pedro Perez.	Santa Olalla.							2	50
5879	id.	id.							3	75
5880	id.	id.							2	50
5881	id.	id.							2	88
5882	Aniceto Azofra.	Santo Domingo.				9			18	87
5883	Santos Arribas.	id.				7			19	,
5884	id.	id.							11	50
5885	id.	id.							3	25
5886	id.	id.							3	37
5887	id.	id.							31	50

(Se continuará.)